



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO NO.	1596
Radicado	05266 40 03 003 2020 00489 00
Proceso	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE BIEN MUEBLE CON GARANTÍA MOBILIARIA
Solicitante (s)	BANCO FINANADINA S.A.
Garante (s)	JESÚS ARTURO MAZO OCAMPO
Tema y subtemas	Inadmite petición de aprehensión y entrega directa de bien mueble (Garantía Mobiliaria)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cinco de noviembre de dos mil veinte

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO CON GARANTÍA MOBILIARIA.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece del siguiente requisito necesario para su admisión, a saber:

1. Deberá la Parte Solicitante allegar historial del vehículo, identificado con placas **FXN 355** dado en prenda como garantía del pago de la obligación, por lo tanto, deberá aportar dicho documento donde se registre la garantía real prendaria a favor del solicitante, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes; lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, como quiera que, a través del presente trámite especial, efectivamente se ejecuta una garantía real.

2. Como quiera que la prenda otorgada, garantiza las obligaciones presentes, pasadas y futuras que en forma individual, separada o individualmente contraiga la parte deudora o garante (prenda abierta), indicará en los hechos de la demanda, específicamente cuál es la obligación incumplida respecto de la cual se persigue su pago con bien dado en prenda; para ello, indicará y aportará copia del título o títulos respectivos, cuyo incumplimiento legitima al actor para ejecutar la garantía mobiliaria, señalando el monto adeudado, misma que ha de coincidir con la señalada en el registro de ejecución y precisando además, la fecha en que se incurrió en mora, siendo ésta la causal para ejecutar, de las varias causales señaladas en el contrato de prenda, según lo dicho en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía mobiliaria, formulada por **BANCO FINANANDINA S.A.** en contra de **JESÚS ARTURO MAZO OCAMPO**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Concede a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con todas las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

Cug

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9163363bf6ab9fb912acb9f7462e514f761a2f82c76c7c235a1673967888b8
7a

Documento generado en 05/11/2020 12:08:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>